





## CONCEPTO No.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 01.09.2023 16:03:35  
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE34015001 Fol: 1 Anex: 0  
**ORIGEN:** DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD / MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO  
**DESTINO:** EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A / SILENE ANDREA GÓMEZ ALARCÓN / SILENE AND  
**ASUNTO:** Solicitud concepto en aspectos contables para el registro de contingencias por tribunales de arbitramento derivadas de operaciones d el Ente Público Contable SITP-TM Radicado Transmilenio SA :2023 - EE- 18686 del 26/07/2023 Radicado Nuestro: 2023ER32  
**OBS:**  


Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Provisiones
Subtema(s):	Tratamiento contable de provisiones definidas como obligaciones de reembolso.

Bogotá D.C.,

Doctora  
SILENE ANDREA GÓMEZ ALARCÓN  
Directora Corporativa  
TRANSMILENIO S.A.  
NIT. 830.063.506.6  
[silene.gomez@trasmilenio.gov.co](mailto:silene.gomez@trasmilenio.gov.co)  
Bogotá D.C.,

Asunto: Solicitud concepto en aspectos contables para el registro de contingencias por tribunales de arbitramento derivadas de operaciones del Ente Público Contable SITP-TM  
Radicado Transmilenio SA :2023 – EE- 18686 del 26/07/2023  
Radicado Nuestro: 2023ER32191801 del 02/08/2023

Respetada Doctora Silene Andrea:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

### CONSULTA

En su comunicación solicitan *“conceptuar técnicamente si los registros hechos al cierre de la vigencia 2022 por parte del Ente Público Contable SITPTM, fueron hechos de acuerdo con la normatividad vigente y en atención al procedimiento contable definido por la Contaduría General de la Nación para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias en el marco normativo aplicable para entidades de gobierno”*, lo anterior en relación al reconocimiento de las obligaciones de reembolso por parte del SITP con Transmilenio S.A. por laudo arbitral de SOMOSK S.A.S. y el laudo arbitral de SI99 S.A.S.

### ANTECEDENTES

TRANSMILENIO S.A., remite la siguiente información en el oficio para el desarrollo de la solicitud:

*En virtud de la expedición de la Resolución 226 de 2020 “Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores” por la Contaduría General de la Nación, y una vez realizados los diferentes análisis se definió que la Entidad Pública Contable (ECP) Bogotá D.C.*

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



es quien cumple con los criterios para el reconocimiento de los bienes, derechos y obligaciones del SITP-TM, teniendo en cuenta las condiciones de control que se predicen sobre los activos del Sistema como son: El poder de decisión sobre el uso de los recursos físicos y monetarios; el obtener los beneficios económicos sustanciales derivados de los mismos y el deber de asumir los riesgos de dicho sistema mediante la transferencia de los recursos necesarios para responder por estos.

Asimismo, atendiendo a lo indicado en el objeto social de Transmilenio S.A. se definió que su competencia se reduce esencialmente a la administración de los recursos del SITP-TM como empresa gestora; por lo tanto, en el marco de esta responsabilidad, Transmilenio S.A. no cumple con los criterios establecidos en la normatividad vigente para incorporar en su información financiera los bienes, derechos y obligaciones del SITP-TM; pero como empresa gestora, Transmilenio S.A. debe continuar con la responsabilidad de llevar la contabilidad de los hechos económicos asociados al SITP-TM de forma separada o independiente de la información financiera propia de la Empresa; así como de presentarla ante las instancias y organismos correspondientes.

En atención a lo descrito en el oficio No. 2019EE185449 del 16 de octubre de 2019, se hizo necesaria la creación del Código institucional 210111001900 Sistema Integrado de Transporte Público SITP, con el fin de que Transmilenio S.A., como empresa gestora, remitiera la información contable y financiera del SITP-TM bajo los parámetros establecidos en el Marco Normativo aplicable a las Entidades de Gobierno; lo anterior, de acuerdo con los lineamientos de la Resolución No. DDC-000002 del 9 de agosto de 2018 y sus modificatorias, que son aplicables para los entes que conforman la ECP Bogotá D.C.

De acuerdo con el "PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EMBARGOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO" expedido por la Contaduría General de la Nación y, específicamente, frente a lo establecido en el numeral **3.2. denominado "Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, probables (...)** Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso registrará la provisión relacionada con la obligación debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 537316-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS."

En atención a lo indicado en el mencionado procedimiento, Transmilenio S.A. para la vigencia 2022, registró en su contabilidad los siguientes laudos: Laudo arbitral de SOMOSK S.A.S. por valor de \$13.704.281.320 y laudo arbitral de SI99 S.A.S. por valor de \$12.870.612.940, como probables.

Asimismo, en la contabilidad del Ente Público Contable SITP-TM se procedió a registrar las contingencias derivadas de tales tribunales de arbitramento, como se indica en la siguiente tabla; lo anterior, en razón a que pago de eventuales condenas que se llegaren a imponer en virtud de estos sería responsabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda mediante transferencia de los recursos del FET.

Tales registros se efectuaron en las siguientes cuentas y por los montos aquí indicados:

codigo contable	Nombre Cuenta	Debito	Crédito
53730201	MECANIS ALTERNATI DE SOLUC DE CONFLICTOS	\$ 12.870.612.940	\$ -
27901501	MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLI	\$ -	\$ 12.870.612.940
53730201	MECANIS ALTERNATI DE SOLUC DE CONFLICTOS	\$ 13.704.281.320	\$ -
27901501	MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLI	\$ -	\$ 13.704.281.320

Adicionalmente, en el Informe final de auditoría de regularidad PAD 2023 No. 83 de la Contraloría de Bogotá D.C. en el numeral 3.3.1.2.2.2. el ente de control señaló que:

*Con corte a 31 de diciembre de 2022, se observó el registro en la cuenta 2790 –Provisiones Diversas de dos laudos arbitrales en contra de la Empresa TRANSMILENIO S.A. a favor de los terceros SI 99 y SOMOS K, por valor de \$12.870,6 millones y \$13.704,3 millones, respectivamente, para un total de \$26.574,9 millones. De acuerdo con la verificación efectuada estos registros contables no son procedentes en los Estados Financieros del Ente Público Distrital SITP por cuanto la empresa TRANSMILENIO S.A. es quien actúa como sujeto demandado o convocado por terceros. Adicionalmente, no se tiene claridad sobre el uso del aplicativo SIPROJ WEB por parte del Ente Público Distrital SITP y no se detallan los procesos judiciales registrados en las notas a los estados financieros.*

(...)

*Esta descripción corresponde al registro realizado por el SITP en el cual se afectaron las cuentas 27901501 y 53730201, denominadas Mecanismos alternativos de solución de conflictos.*

*No obstante, de conformidad con la normatividad transcrita en el Informe Preliminar de Auditoría, Resolución 226 de 2020, emitida por la Contaduría General de la Nación, Anexo de la Carta Circular No. 115 de 2022 expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda y comunicado No. 2023EE073344O1 SDH, los registros contables objeto de observación no son procedentes en los estados financieros del Ente Público Distrital SITP.*

En mesa de trabajo del pasado 18 de mayo de 2023, realizada entre los profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC de la SDH y los profesionales del área contable de Transmilenio SA asignados a la información del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, con ocasión al Hallazgo Administrativo No.3.3.1.2.2.2. “*por registro contable incorrecto de provisión de laudos arbitrales en los Estados Financieros del Ente Público Distrital-SITP*” relacionados con los procesos judiciales de SOMOSK S.A.S. y SI99 S.A.S en los Estados Financieros del Ente, los profesionales del SITP indican que la actividad dispuesta en el plan de mejoramiento, esta elaborar consulta a este Despacho sobre el particular, para tener claridad sobre el registro contable que debe adelantar sobre las obligaciones de reembolso. Los profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC le indican al SITP que para el registro contable de las obligaciones de reembolso deben atender al Procedimiento Contable para el registro de los Procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias emitido por la Contaduría General de la Nación por la Resolución No.116 de 2017 y sus modificatorias, específicamente al numeral 3.2 Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, probables.

## **CONSIDERACIONES**

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público - Versión 2014.07<sup>1</sup> establecen en el capítulo II, numeral 6. Provisiones, lo siguiente:

### **6.1.Reconocimiento**

<sup>1</sup> Versión 2014.07 incluye la actualización de la Resolución 332 de 2022 de la CGN “*Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público*”.

1. Se reconocerán como provisiones los pasivos a cargo de la empresa que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento. Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones: los litigios y demandas en contra de la empresa, las garantías otorgadas por la empresa, los contratos onerosos, las reestructuraciones y los desmantelamientos.

(...)

7. En caso de que la empresa tenga el derecho legal a exigir que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero o que este pague directamente la obligación, la empresa reconocerá, de manera separada de la provisión, el derecho a exigir tal reembolso y un ingreso en el resultado del periodo. En el estado del resultado integral, el gasto relacionado con la provisión podrá ser objeto de presentación como una partida neta del valor reconocido como reembolso a recibir.

(...)

22. El derecho al reembolso relacionado con provisiones, en caso de que exista, se medirá por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que recibirá la empresa producto de este. Adicionalmente, si el efecto del valor del dinero en el tiempo es significativo, el derecho se descontará utilizando como factor de descuento la tasa empleada para la medición de la provisión relacionada.

(...)

27. Los derechos al reembolso relacionados con provisiones, en caso de que existan, se revisarán cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente o, como mínimo, al final del periodo contable, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible. En todo caso, el valor reconocido para el derecho no excederá el valor de la provisión. (...)

(Subrayados fuera del texto)

Ahora bien, el Procedimiento Contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, incorporado al Marco Normativo para Entidades de Gobierno<sup>2</sup>, emitido por la Contaduría General de la Nación – CGN, define el Derecho de reembolso como:

*(...) el derecho legal que tiene la entidad demandada o convocada a exigir que una entidad que no sea parte del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos le reembolse a la entidad demandada o convocada o le pague directamente al demandante o convocante una parte o la totalidad del desembolso necesario para cancelar la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial.*

Por su parte, el mencionado procedimiento en su numeral 3. Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones Extrajudiciales interpuestas o radicadas por terceros en contra de la entidad, desarrolla el siguiente procedimiento:

### 3.2 Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, probables

*La entidad demandada o convocada registrará los derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, probables debitando la subcuenta 199002- Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS y acreditando la subcuenta*

<sup>2</sup> Resolución No.116 de 2017 y sus modificatorias.

480854-Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso registrará la provisión relacionada con la obligación debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 537316-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

Para establecer el valor del derecho de reembolso o de la provisión, las entidades utilizarán una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de provisiones. En ningún caso, el valor registrado como derecho o como provisión por el reembolso podrá exceder el valor registrado como provisión en la entidad demandada o convocada conforme a lo establecido en el numeral 2.4. de este Procedimiento.

Cuando el valor del derecho y de la provisión se calcule como el valor presente de los recursos que serán reembolsados, estos se ajustarán financieramente como mínimo al final del periodo contable. Para tal efecto, la entidad demandada o convocada debitará la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS y acreditará la subcuenta 480248-Actualización financiera de derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso debitará la subcuenta 580401-Actualización financiera de provisiones de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditará la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

La medición del derecho de reembolso y de la provisión se revisará cuando se obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable y, cuando haya lugar, se ajustará afectando el resultado del periodo. La entidad demandada o convocada registrará los mayores valores del derecho de reembolso debitando la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS y acreditando la subcuenta 480854-Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso registrará los mayores valores de la provisión debitando la subcuenta 537316-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

La entidad demandada o convocada registrará los menores valores del derecho de reembolso debitando la subcuenta 480854-Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, si el ingreso se registró en el periodo contable, o la subcuenta 589037-Pérdida en la actualización de los derechos de reembolso de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, si el ingreso se registró en periodos contables anteriores, y acreditando la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso registrará los menores valores relacionados con la provisión debitando la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta 537316-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS, si el gasto se registró en el periodo contable, o la subcuenta 480826-Recuperaciones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

3.3. Derechos de reembolso relacionados con sentencias condenatorias ejecutoriadas, laudos arbitrales definitivos condenatorios o actas de conciliación extrajudicial.

*Cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, la entidad demandada o convocada registrará la cuenta por cobrar relacionada con la liquidación del derecho de reembolso y la entidad que deba efectuar el reembolso registrará la cuenta por pagar correspondiente, según lo señalado a continuación:*

(...)

*Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso debitará el saldo de la subcuenta 279029- Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 249068- Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, por el valor liquidado. La diferencia se registrará acreditando la subcuenta 537316-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 5373 - PROVISIONES DIVERSAS, si el gasto se registró en el periodo contable, o en la subcuenta 480826- Recuperaciones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS si el gasto se registró en periodos contables anteriores.*

#### 3.4. Pago del reembolso

*Con el pago del reembolso, la entidad que deba efectuarlo debitará la subcuenta 249068- Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta del activo que identifique el recurso usado para el pago.*

(Subrayados fuera de texto)

Adicionalmente, la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 340 de 2022 “Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno” en donde en su artículo 3º elimina la subcuenta 480826- Recuperaciones, de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS y de forma paralela en crea la cuenta 4831-REVERSIÓN DE PROVISIONES, como se detalla a continuación:

*ARTÍCULO 1º Crear la siguiente cuenta y las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:*

(...)

4831 REVERSIÓN DE PROVISIONES

483101 Litigios y demandas

483102 Garantías

483190 Provisiones diversas

(...)

*ARTÍCULO 4º. Incorporar la descripción y dinámica de la siguiente cuenta en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:*

4 – INGRESOS

48 – OTROS INGRESOS

4831 – REVERSIÓN DE PROVISIONES

*DESCRIPCIÓN Representa el valor de la reversión de las provisiones de periodos anteriores que se origina por cambios en las estimaciones.*

La Circular Externa 024 de 2021 emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad, establece el Procedimiento Contable para el reconocimiento de los hechos económicos gestionados por Transmilenio S.A., asociados al Sistema Integrado de Transporte Público Distrital SITP y en el numeral 7. PROCESOS JUDICIALES indica:

*En consideración de las responsabilidades atribuidas, Transmilenio S.A. como sujeto convocado por terceros ante demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales relacionados con el Sistema de Transporte Masivo, reconoce contablemente o revela en sus estados financieros, según corresponda, los hechos económicos relacionados con los mencionados eventos, de conformidad con el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y lo señalado en la Circular Externa No. 016 del 24 de julio 2018, "Actualización Procedimiento del Registro Contable de las Obligaciones Contingentes y embargos judiciales emitido mediante Resolución No. SHD- 000397 de 2008", emitida por la DDC de la SDH.*

*Para efectos del reconocimiento contable y actualización en forma trimestral de las provisiones (obligaciones probables), pasivos contingentes (obligaciones posibles) o de obligaciones remotas, relacionadas con las obligaciones contingentes judiciales, se utiliza como fuente de información el reporte emitido por el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C.<sup>18</sup>, el cual incorpora la metodología para la valoración y la determinación de los rangos de probabilidad del Contingente Judicial del Distrito Capital.*

*Para el caso de otros tipos de obligaciones o derechos contingentes, relacionados con el Sistema de Transporte Masivo donde Transmilenio S.A. es el sujeto demandado, la empresa debe documentar en sus políticas y procedimientos, entre otros aspectos: El tipo de obligación o derecho, las fuentes de información, las estimaciones u otros que considere necesarios, como el(las) área(s) que deberá(n) reportar al área contable el insumo de información para su reconocimiento contable, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 414 de 2014 y sus modificatorias, en las Resoluciones Nos. 193 de 2016<sup>19</sup> y 525 de 2016<sup>20</sup> u otras que se expidan por el órgano rector, caso en el cual de presentarse tal situación, debe remitir el Anexo de Política para la respectiva aprobación e incorporación en la documentación del Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C. (Subrayado fuera del texto)*

<sup>18</sup> Actualmente corresponde al aplicativo SIPROJ

<sup>19</sup> Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.

<sup>20</sup> Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable.

## CONCLUSIONES

De conformidad a lo señalado en la consulta, respecto al reconocimiento en la información contable del SITP del derecho de la empresa Transmilenio S.A. a solicitar el reintegro de recursos destinados a fallos asociados al Sistema Integrado de Transporte como responsabilidad de la Entidad Territorial y conforme al sustento jurídico, específicamente el derecho legal a exigir la totalidad del desembolso de los recursos necesarios para liquidar las provisiones asociadas a los laudos arbitrales de SOMOSK S.A.S. y SI99 S.A.S., el SITP deberá atender el Procedimiento Contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, incorporado al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, emitido por la Contaduría General de la Nación – CGN.

En ese sentido, y en línea con lo establecido en el numeral 3.3 *Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, probables* del procedimiento en mención, en la información contable del Ente SITP se debe reconocer la

obligación de reembolso debitando la subcuenta 537316-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que entregará la entidad territorial en el caso de pago de los laudos arbitrales. Esta estimación, no podrá exceder al valor registrado como derecho de reembolso por la empresa demandada, en el caso particular por Transmilenio S.A.

Por lo tanto, no es procedente reconocer las obligaciones de reembolso como pasivo en la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS, pues la misma es empleada para aquellas provisiones en las que la Entidad es convocada como sujeto demandado de forma directa y no mediante la figura de obligación de reembolso. Es decir, que el SITP deberá adelantar las reclasificaciones de cualquier obligación de reembolso que tenga reconocida en la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS a la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

En cuanto al efecto en las cuentas de resultados del reconocimiento de una obligación de reembolso se deberá reconocer en la subcuenta 537316-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS. Ahora bien, en caso de que existan disminuciones en el valor de la obligación de reembolso, el SITP registrará los menores valores debitando la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta 537316-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS, si el gasto se registró en el periodo contable, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4831-REVERSIÓN DE PROVISIONES si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

Si de forma posterior se presentan laudos arbitrales definitivos condenatorios, relacionados a los procesos de SOMOSK S.A.S. y SI99 S.A.S, en la información contable del SITP se deberá aplicar el numeral 3.3 del procedimiento, constituyendo la cuenta por pagar por concepto de Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y cancelando la provisión constituida por este concepto, afectando las cuentas de resultado en el caso de presentar diferencias con el valor liquidado y con el pago final del reembolso, cancelar la cuenta por pagar afectando la cuenta y subcuenta del activo que identifique el recurso usado para el pago, tal como lo señala el numeral 3.4 *Pago del Reembolso*.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 20154, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.



Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO

Contadora General de Bogotá D.C.

[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta		
	Fernando Morales Guerrero		
Proyectado por:	Miguel Angel Monroy Pérez		